



REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DANIEL ÁLVAREZ BURNEO"

Considerando:

- Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República dispone "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que**, el artículo 8 de la Ley orgánica de educación superior (LOES), referente a los fines de la educación superior en el literal a "Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas";
- Que**, el artículo 8 de la Ley orgánica de educación superior (LOES), referente a los fines de la educación superior en el literal i "Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento";
- Que**, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), referente los programas y cursos de vinculación con la sociedad, establece "Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular";
- Que**, el artículo 59 del Reglamento Codificado de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, referido a la educación continua, manifiesta que "Los procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas. La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico".
Esta formación podrá ser organizada a través del sistema de horas y/o créditos.
La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos.
- Que**, el artículo 60 del Reglamento Codificado de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, referido a la educación continua, manifiesta que "Las IES podrán conferir dos (2) tipos de certificados de educación continua:
- Certificado de aprobación: Acreditan las competencias o los conocimientos adquiridos de quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y de evaluación del curso o programa. Los cursos de educación continua en el campo de la salud sólo podrán ser ofrecidos por IES que cuenten con carreras o programas aprobados y vigentes en este campo, en concordancia con lo estipulado por el organismo público competente de cualificación profesional.
 - Certificado de participación: Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia."





Que, el artículo 14 literal 1 del Reglamento de Vinculación con la sociedad del ISTDAB, referente a las líneas de vinculación con la sociedad determina que en el ámbito: “Académico, está orientado a realizar eventos de investigación, capacitación, asesoramiento, perfeccionamiento y otras actividades académicas que no conducen a una titulación dentro y/o fuera de la institución”;

Que: el Artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal, referente a la violación de la intimidad: La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley.

El Órgano Colegiado Superior del Instituto Tecnológico Superior Daniel Álvarez Burneo

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EDUCACIÓN CONTINUA

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- El presente documento regula y orienta las actividades académicas referentes a los programas de Educación Continúa definidas en el ISTDAB, en coherencia con la base legal y constitucional determinada por los organismos reguladores de la Educación Superior del Ecuador.

Art. 2.- Se establece como objetivos del presente reglamento los siguientes:

- a) Normar y orientar la organización de las actividades de la Educación Continúa del ISTDAB.
- b) Fortalecer la relación Instituto-comunidad, mediante la implementación de un sistema de Educación Continúa en sus diferentes carreras tecnológicas, con programas que contribuyen al perfeccionamiento de habilidades y a la formación integral de los estudiantes, ya sea mediante actividades culturales y deportivas y/o actividades formativas para desarrollar o potenciar el perfeccionamiento y actualización de calidad, pertinentes, y permanentes que respondan a necesidades concretas y contribuyan a mejorar niveles de competencia laboral y/o profesional.
- c) Establecer programas académicos para dar respuestas a los requerimientos de los sectores productivos del contexto local.

Art. 3.- Este reglamento se aplica a la comunidad del ISTDAB y a las organizaciones externas que participen y formen parte de los programas, proyectos y actividades de Educación Continúa.





CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 4.- Conformación de la Comisión de Educación Continua.- La Comisión de Educación Continua del ISTDAB, estará organizado de la siguiente manera:

- a. Vicerrector Académico;
- b. Coordinador de Educación Continua;
- c. Coordinador de vinculación con la sociedad;
- d. Coordinadores de carrera.
- e. Coordinador de marketing y publicidad

Art. 5.- Funciones de la Comisión de Educación Continua.-

- a. Evaluar periódicamente o cuando convoque el Vicerrector Académico/evaluación continua, el avance de las diferentes actividades de los planes y programas de Educación Continua.
- b. Colaborar con la elaboración de los planes y programas a cumplirse en los diferentes periodos académicos.
- c. Establecer los criterios de evaluación, dirigido al desempeño del instructor, espacio de aprendizaje y contenido de los planes y programas de Educación Continua.
- d. Buscar y promover alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas.
- e. Elaborar el presupuesto para las diferentes actividades de promoción, publicidad y organización de los programas de Educación Continua.
- f. Poner en conocimiento al Vicerrector Académico las actividades de Educación Continua para su aprobación.
- g. Realizar los estudios necesarios para valorar la pertinencia de los cursos que proyecta Educación Continua.
- h. Planificar, ejecutar y evaluar de cursos básicos, avanzados y recurrentes, que educación continua ofrece.

Art. 6.- Funciones del Coordinador de Educación Continua.-

- a. Velar por el cumplimiento del reglamento establecido para el desarrollo de los programas de Educación Continua.
- b. Responder al Vicerrector Académico por la marcha y desarrollo de las actividades de Educación Continua.
- c. Trabajar de forma cooperativa con los integrantes de la Comisión de Educación Continua y coordinadores de carrera en el diseño, planificación y organización de los programas académicos que ofrece Educación Continua.
- d. Analizar con la Administración el presupuesto para las diferentes actividades de promoción, publicidad y organización de los programas de Educación Continua, para su aprobación.
- e. Difundir las ofertas de servicios académicos que ofrece Educación Continua conjuntamente con el departamento de marketing.
- f. Solicitar la planificación y estrategia de publicidad al departamento de marketing sobre los programas que educación continua ofrece.





- g. Monitorear y supervisar las actividades de Educación Continua.
- h. Analizar las propuestas y viabilidad de productos académicos de Educación Continua
- i. Proponer e implementar un plan de mejoramiento continuo en pro de la gestión de Educación Continua.
- j. Remitir informes de propuestas, avances y resultados de los programas de Educación Continua en forma permanente al Vicerrector Académico.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA

Art. 7.-Tipos de programas de Educación Continua. - Las propuestas académicas, se organizarán de la siguiente manera:

- a. **Curso:** Promueve la adquisición de conocimientos nuevos o la actualización de los ya existentes en una temática específica, con la conducción de un especialista o experto, por medio de estrategias didácticas de trabajo individual y/o grupal que faciliten la obtención de habilidades y destrezas, a través de la implementación de ambientes de aprendizaje, diversos y pertinentes. Puede ser teórico, práctico o teórico-práctico. Contará con un mínimo de 40 horas, entre docencia y trabajo autónomo.
- b. **Seminario:** Promueve la reflexión, consolidación o generación del conocimiento sobre un tema de interés común para los participantes. Propicia el aprendizaje a partir de la interacción del grupo con la aportación de sus conocimientos y experiencias sobre el tópico. Permite la producción de documentos académicos que plasman las conclusiones. Contará con un mínimo de 40 horas, entre docencia y trabajo autónomo.
- c. **Taller:** Es una propuesta de actualización y profundización metodológica, con ambientes que promueven la participación y el desarrollo de experiencias de aprendizaje y retroalimentación, sobre la temática que los convoca. Contará con un mínimo de 40 horas, entre docencia y trabajo autónomo.

Art. 8.- Modalidades de aprendizaje: La impartición de todos los programas de Educación Continua podrá ser bajo las modalidades: presencial, semipresencial, a distancia y online.

Todo ello sin perjuicio de la creación permanente de ambientes de aprendizaje, que utilicen la convergencia de medios informáticos y de comunicación, aplicados a todas las modalidades.

Art. 9.- Modalidades de ejecución: Los programas de Educación Continua serán de modalidad abierta, que implica la oferta de un programa a la comunidad en general, respondiendo a una necesidad de profesionalización o perfeccionamiento determinada por el ISTDAB. La persona a acceder al programa debe:

- a. Llenar el formulario de inscripción
- b. Cumplir los requisitos exigidos para participar en la capacitación correspondiente
- c. Terminado el curso el ISTDAB entregará el certificado de aprobación o participación.





Art. 10.- Aprobación de los programas y proyectos de Educación Continua. - Los programas de Educación Continua para ser ofertados deberán ser aprobados, según los siguientes lineamientos:

- a. La Comisión de Educación Continua, elaborará propuestas de los programas y/o proyectos de formación, capacitación, y perfeccionamiento del talento humano, pudiendo solicitar al coordinador de vinculación con la sociedad se designe una comisión especializada de cada área para la construcción de las propuestas de Educación Continua.
- b. Las propuestas serán remitidas al Vicerrector Académico para la aprobación final por parte del Órgano Colegiado Superior del programa o proyectos de Educación Continua.
- c. La Comisión de Educación Continua procederá a ofertar los programas aprobados.
- d. Los cursos de Educación Continua para su aprobación deberán realizarse de acuerdo al modelo que se detalla en el: **Anexo 1**
 - Tema
 - Presentación
 - Objetivo
 - Perfil del facilitador (dependiendo del tipo de programa y selección de docentes)
 - Dirigido a
 - Requisitos de ingreso
 - Perfil de salida
 - Modalidad de estudio
 - Duración
 - Cronograma de ejecución
 - Esquema de contenidos
 - Metodología
 - Evaluación
 - Certificación y aprobación
 - Lugar de ejecución
 - Responsables
 - Inversión (Costo)
 - Descuentos
 - Encuesta de satisfacción final **Anexo 1.1**

CAPÍTULO IV DE SU CONTENIDO, DURACIÓN Y COSTO

Art. 11.- Los contenidos y duración de los programas, estarán definidos de acuerdo a las normas y estándares requeridos en el área del conocimiento a desarrollar con base en criterios objetivos y alcances nacionales e internacionales.

Art. 12.- El número de participantes por programa dependerá del tipo y la duración del mismo.

Art. 13.- Los parámetros a considerar para determinar los costos de los programas de educación continua serán los siguientes:



- Honorarios del facilitador o instructor.
- Costo de los materiales.
- Costos de la utilización de instalaciones, equipos, maquinarias, etc.
- Margen de utilidad que será destinado al equipamiento para fortalecer los servicios de educación continua que se ofertan.
- Costo de publicidad

Art. 14.- El costo de los programas será propuesto al Vicerrector Académico por la Comisión de Educación Continua, con base en un análisis de costos mercado y de acuerdo a las normas financieras establecidas por el instituto y si fuere el caso, con lo convenido con empresas u organizaciones civiles.

Art. 15.- Los programas que se ofrezcan al amparo de este Reglamento, deberán ser autofinanciables.

Art. 16.- El ISTDAB, deberá proporcionar los recursos humanos, maquinarias y materiales de apoyo necesarios para el desarrollo de los programas, excepto material que involucre un costo extra por derechos de autor, libros, manuales, programas, videos, audios, entre otros.

Art. 17.- Los programas impartidos de manera directa por el instituto contarán con los siguientes porcentajes de descuento. (de acuerdo al financiero y al departamento de marketing)

- Estudiantes: 20%
- Empleados del instituto: 20%
- Exalumnos: 15%
- Pronto pago: 10%
- Grupos de 3 a 5 personas: 15%

Cada participante solo puede aplicar a un tipo de descuento.

CAPÍTULO V DE LOS INSTRUCTORES Y LOS PARTICIPANTES

Art. 18.- Los instructores de Educación Continua que participen como facilitadores de las propuestas de Educación Continua, deben ser seleccionados con base a su experiencia y trayectoria profesional y docente, debiendo acreditar un título profesional de tercer o cuarto nivel, según la temática y tipo de curso.

Art. 19.- Se dará prioridad como instructores a los docentes del ISTDAB al igual que a los titulados de las diferentes carreras de la institución, pudiendo recurrir, de ser necesario, a facilitadores externos que cumplan con el perfil específico.

Art. 20.- Los instructores designados tiene la obligación:

- a. Presentar su hoja de vida y el plan de trabajo del curso, seminario o taller, de acuerdo a los requerimientos del proceso de capacitación.





- b. El instructor debe cumplir los horarios y tiempos designados con puntualidad tanto para el inicio de clases como para su culminación.
- c. Utilizar procesos didácticos y metodológicos acordes con el programa estructurado.
- d. Seguir la planificación aprobada para el programa de Educación Continua.
- e. Motivar la participación e interacción de los estudiantes, fomentando un ambiente que genere cambios y profundización del tema.
- f. Al finalizar el curso, presentar de forma inmediata a secretaria del ISTDAB el acta de calificaciones y asistencias de los participantes inscritos y aprobados. cómo se adjunta en el: **Anexo 2.**

Art. 21.- Los participantes deberán estar legalmente inscritos, cumpliendo con los requisitos de ingreso exigidos para cada programa de formación.

Art. 22.- Los participantes tiene la obligación dependiendo del tipo de curso:

- a. El participante debe cumplir con el 70% de asistencia al programa para recibir el certificado correspondiente. según la modalidad de estudio)
- b. Cumplir con las actividades y normas establecidas en el programa de capacitación, así como a la asistencia y superación de pruebas de evaluación, si existen otros requisitos establecidos por la dirección del curso.
- c. En el caso de ser un curso con certificado de aprobación, debe cumplir con las evaluaciones y alcanzar un puntaje mínimo de 7/10.
- d. Una vez concluido el proceso formativo, los participantes recibirán el certificado correspondiente que avale su participación y aprobación.

CAPÍTULO VI

DEL REGISTRO Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA

Art. 23.- El responsable del registro de los programas de Educación Continúa realizados será el Vicerrector Académico.

Art. 24.- El responsable de la difusión de los resultados de los programas de Educación Continua, será la Comisión de Educación Continua; para cuyo efecto seguirá el siguiente proceso:

- a. Coordinar la difusión de los programas de difusión con el responsable de publicidad del ISTDAB de acuerdo a las políticas institucionales.
- b. Ejecutar eventos científicos y tecnológicos para difundir los logros los programas de educación continua; y,
- c. Verificar los resultados de la difusión.
- d.

CAPÍTULO VII

DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA

Art. 25.- La financiación de los proyectos de Educación Continua será exclusiva de los participantes de cada uno de los programas de Educación Continua.





DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Quedan expresamente derogadas las disposiciones que se opongan al presente reglamento, que tiene el carácter de especial.

Segunda: Todo lo que no estuviere previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior de la Institución.

Tercera: Las decisiones con carácter resolutivo tomadas por la Comisión de Educación Continua podrán ser reconsideradas por el Órgano Colegiado Superior de la institución.

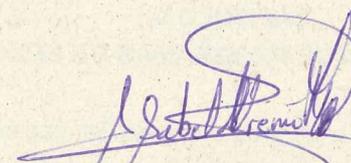
Cuarta: El presente reglamento regirá, a partir del momento de su aprobación, para todos los integrantes de la institución.

Quinta: Será una política interna de la institución, como parte de su plan de mejoramiento continuo, la implementación y puesta en marcha de todos los programas de Educación Continua, siendo un derecho y deber del personal académico el participar en los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en la página institucional.

Aprobado en la ciudad de Loja en sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior (OCS) el uno de junio del año dos mil veintidós.


Mgs. María Isabel Ureña Torres
RECTORA ISTDAB



SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA

Que, el presente Reglamento de Educación Continua fue presentado, revisado y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria el uno de junio del año dos mil veintidós.

Loja, 01 de junio de 2022


Ing. Jenny Loaiza Villavicencio
SECRETARIA ISTDAB



07 2576687



098 863 1471



info@istmaristaloja.edu.ec



www.istdabloja.edu.ec